

# **ESTATUTO DE LA COMISION DE MEDIACION Y ARBITRAJE COMERCIAL DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO\***

## **Artículo 1 La Comisión**

1. La Comisión de Mediación y Arbitraje Comercial (la Comisión) es un cuerpo autónomo que ejerce sus facultades con independencia de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México y de sus órganos.

## **Artículo 2 Facultades de la Comisión**

1. Corresponden a la Comisión las siguientes facultades:

- a) Intervenir de conformidad con la cláusula de resolución de disputas, con el Reglamento de Mediación de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, con las Reglas de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación Comercial para las Américas (Reglamentos de Mediación), con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, con el Reglamento para Arbitrajes de Baja Cuantía de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación Comercial para las Américas, con el Reglamento de Procedimientos de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (Reglamentos de Arbitraje) y con los Lineamientos para la Actuación de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México como Instancia Nominadora en Procedimientos Arbitrales (Lineamientos), para designar a los mediadores y árbitros y cualquier otro reglamento o disposiciones que la Comisión y la Cámara aprueben en el futuro;
- b) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos y Lineamientos a que se refiere el inciso anterior;
- c) Vigilar el trámite de los procedimientos cuidando, respecto de los arbitrajes, dentro de los límites de su competencia, que los laudos que se dicten sean validos y, en su caso, susceptibles de reconocimiento y ejecución por las autoridades competentes;
- d) Adoptar las medidas que estime oportunas, de conformidad con los Reglamentos de Mediación y Arbitraje y los Lineamientos;
- e) Cuando así lo soliciten las partes, auxiliarlas en la tramitación de procedimientos de mediación y arbitraje en los que se haya pactado el

---

\* Aprobado por el Consejo Directivo de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México el 22 de abril de 2002.

Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional o el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, así como en otros arbitrajes ad hoc en los que la Comisión acepte intervenir.

f) Actuar como órgano de consulta, ofreciendo opiniones no vinculantes, al que los árbitros pueden acudir en aquellos casos en los que requieran de apoyo, sin que la Comisión intervenga en cuestiones relativas al fondo del asunto.

2. Corresponden al Secretario General de la Comisión las siguientes facultades:

a) Desempeñar las funciones que le correspondan de acuerdo con los Reglamentos y acuerdos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, así como ejecutar y dar cumplimiento a las determinaciones de la Comisión, salvo en los casos en que la Comisión disponga otra cosa.

b) Autenticar los laudos que notifique, emitidos en los procedimientos que se lleven ante la Comisión.

c) En general, atender a todas las cuestiones administrativas de la Comisión y ejecutar los actos que sean necesarios al respecto.

3. En ausencia del Secretario General de la Comisión, las facultades de éste le corresponderán al Secretario General Adjunto.

### **Artículo 3**

#### **Participación de los miembros de la Comisión en los procedimientos**

1. Los miembros de la Comisión no pueden ser designados por ésta, como mediadores o árbitros, en los procedimientos que se ventilan de conformidad con los Reglamentos de Arbitraje o de Mediación. Sin embargo, podrán ser nombrados en procedimientos bajo el Reglamento para Arbitrajes de Baja Cuantía, siempre y cuando presten el servicio *pro-bono*. En ese caso los honorarios por sus servicios los cobrará la Comisión y los destinará a la promoción y desarrollo de esta actividad. Asimismo, pueden ser propuestos por cualquiera de las partes para desempeñar tal función y la Comisión los puede confirmar.

2. En los casos en que se soliciten a la Comisión nombres de mediadores o de árbitros para actuar en procedimientos ya sea que se ventilen de conformidad con alguno de los Reglamentos o no, los miembros de la Comisión podrán ser propuestos junto con otros candidatos.

3. Cuando alguno de los miembros de la Comisión esté involucrado en algún procedimiento que se ventile de conformidad con alguno de los Reglamentos, a

cualquier título, debe así manifestarlo a la Comisión inmediatamente después de que tenga conocimiento de tal situación.

4. En los casos en que los miembros de la Comisión participen como mediadores, árbitros, abogados asesores, o por cualquier razón estén involucrados con alguna de las partes en los procedimientos que se ventilen de conformidad con alguno de los Reglamentos mencionados en el artículo 2.1, serán excluidos de participar y tomar decisiones en cualquier deliberación relativa a dicho arbitraje o mediación y no recibirán documentación ni información relacionada con ese procedimiento, salvo aquella que les corresponda en su papel de mediadores, árbitros o abogados.

#### **Artículo 4 Confidencialidad**

1. La Secretaría General únicamente proporciona a la Comisión la información mínima necesaria para ejercer sus facultades.
2. La información que así reciban los miembros de la Comisión respecto de los procedimientos tiene carácter confidencial.

#### **Artículo 5 De los miembros de la Comisión**

La Comisión tendrá un máximo de 25 miembros. Los miembros serán nombrados por el Consejo Directivo de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (el Consejo), a propuesta del Presidente de la Comisión.

#### **Artículo 6 De la membresía de la Comisión**

La duración en el cargo de los miembros de la Comisión será de 1 año. Pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos de la misma duración.

#### **Artículo 7 Del Director de la Comisión**

El Consejo nombrará al Director de la Comisión de entre los miembros de la terna enviada por la Comisión.

## **Artículo 8**

### **De la duración y funciones de Director de la Comisión**

1. El Director de la Comisión durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelegido sólo una vez más por un periodo de la misma duración. El Director de la Comisión permanecerá en su cargo mientras no se designe a un nuevo Director o el nuevo Director no tome posesión. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Director, la Comisión y el Consejo procederán en los términos señalados en el artículo 7. El Director podrá ser removido de su cargo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.

2. En caso de que el puesto de Director quede vacante por cualquier causa, el miembro más antiguo de la Comisión asumirá provisionalmente esta función, hasta en tanto el Consejo apruebe la terna a que se refiere el artículo 7 y la Comisión haga el nombramiento respectivo.

## **Artículo 9**

### **Del Comité Consultivo**

La Comisión contará con un Comité Consultivo entre cuyas principales funciones estará proponer a la Comisión la adopción de políticas a seguir, así como la revisión de los documentos que las apoyen.

El Comité Consultivo contará con un número indeterminado de miembros que serán designados por la Comisión.

## **Transitorio**

**ÚNICO. Salvo que otra cosa se convenga:**

- I. La modificación al artículo 1 entra en vigor a partir del 23 de agosto de 2012.
- II. La modificación al artículo 2 entra en vigor a partir del 8 de septiembre de 2014.